

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.298

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Modifíquese el apartado 3.4) del artículo 7 de la Ley 10.160 - Orgánica del Poder Judicial - el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7; 3.4) Nº 4: dos en lo Civil y Comercial, uno en lo Laboral, uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores."

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 82 de la Ley 10.160, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82: Tiene asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 8,10 y 13, y ejercen competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial Nº 1, extienden su competencia territorial al Distrito Judicial Nº 11."

ARTICULO 3.- Los gastos que demande la implementación de la presente, se imputarán a Rentas Generales de la Provincia.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados
Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores
Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 18 de diciembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -
M.G.J.Y C.